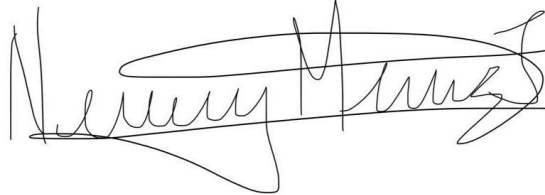


Informe secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 28 de octubre del 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-452.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

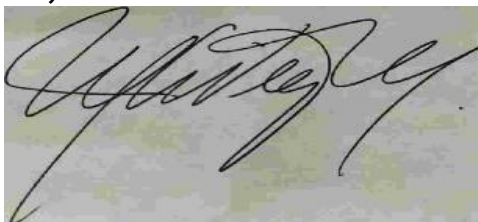
Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que el mismo adolece de la totalidad de las pruebas y anexos, es decir, poder conferido para actuar, la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, los pantallazos de la notificación a la parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá revisar el acápite de pruebas y anexos realizando los ajustes y complementos requeridos.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación, deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



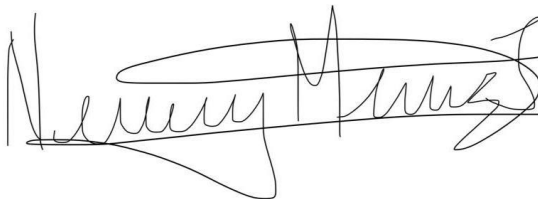
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.



Norbey Muñoz Jara
Secretario